ÁREA FUNCIONAL REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

MEMORANDO

GRPBN-2021-000029

Radicación relacionada: SPC-2021-000039

Para: Doctora
ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

De: COORDINADOR GRUPO DE REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

Asunto: Solicitud de concepto sobre similaridad o directa competitividad leche en polvo.

Fecha: Bogota D.C, 5 de agosto de 2021

Estimada Doctora:
En atención a su memorando con número de radicado SPC-2021-000039 del 23 de Julio de 2021, en el cual se solicita emitir concepto de similaridad o directa competitividad entre el producto importado originario de Estados Unidos, clasificado por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00; fabricado por la empresa Dairy Farmers of America y el producto producido por la rama nacional clasificado por la partida arancelaría 0401, nos permitimos informar lo siguiente:

Para realizar el estudio de similaridad o directa competitividad, se tuvo en cuenta la información aportada con la solicitud relacionada y los respectivos anexos:

- Boletín informativo sobre el producto Leche descremada en polvo, baja en calorías.
- Boletín informativo sobre el producto leche entera en polvo.
- Boletín informativo sobre el producto leche descremada en polvo
- Diagrama de Flujo de procesamiento de leche en polvo Dairy Farmers of America
- Ficha técnica de producto terminado leche pasteurizada descremada COLANTA.
- Ficha técnica de producto terminado lecha UHT, larga vida, entera COLANTA.

Con el fin de determinar la similaridad o directa competitividad entre los productos importados y productos nacionales, se realizó Cuadro Comparativo entre dos productos importados fabricados por la empresa DAIRY FARMERS OF AMERICA y dos productos nacionales fabricados por la empresa COLANTA; con las siguientes características específicas para cada producto:

- **Productos Importados:**
  - **LECHE ENTERA EN POLVO**: Producto en estado sólido (polvo), clasificado en la subpartida arancelaría 0402211900; "Las demás leche y nata (crema) concentradas, en polvo, gránulos demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco" (De acuerdo al Arancel de

4kzv 4wZS OtcO EN3h xt51 puXa KhE=

Aduanas). Teniendo en cuenta la información suministrada por el fabricante en la ficha técnica, el producto tiene un contenido de materia grasa entre el 26 -33% en peso, con un contenido de proteína entre el 24,5 – 100% en peso y un contenido de lactosa entre el 34,0 – 44.0% en peso.

- **LECHE DESCREMADA EN POLVO**: Producto en estado sólido (polvo), clasificado en la subpartida arancelaría 0402109000; "Las demás leche y nata (crema) concentradas, en polvo, gránulos demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso." (De acuerdo al Arancel de Aduanas). Teniendo en cuenta la información suministrada por el fabricante en la ficha técnica, el producto tiene un contenido de materia grasa máximo de 1,25% en peso, con un contenido de proteína entre 32-39% en peso y contenido de lactosa entre 46-55% en peso.

➢ **Productos Nacionales:**

- **LECHE ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT), LARGA VIDA ENTERA:** Producto en estado líquido, clasificado en la subpartida arancelaría 0401500000 "Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso." (De acuerdo al Arancel de Aduana). Teniendo en cuenta la información suministrada por el fabricante en la ficha técnica, el producto tiene un contenido de materia grasa mínimo de 3,0% m/v que corresponde a 26,78% en peso, con un contenido de proteína mínimo de 2,9 % m/v que corresponde al 25,8% en peso.
- **LECHE PASTEURIZADA DESCREMADA:** Producto en estado líquido, clasificado en la subpartida arancelaría 0401200000; "Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6% en peso." (De acuerdo al Arancel de Aduana). Teniendo en cuenta la información suministrada por el fabricante en la ficha técnica, el producto tiene un contenido de materia grasa mínimo de 0,1% y máximo de 0,5% m/v; que corresponde a un contenido mínimo de 1,15% en peso y un contenido máximo de 5,78% en peso, con un contenido de proteína mínimo de 2,9%m/v correspondiente a 33,52% en peso.

Para poder comparar las características físico-químicas en cuanto a contenido de grasa, proteínas y lactosa entre los productos en estado sólido (leche en polvo) y los productos en estado líquido (leche líquida) se tomó como base el contenido de sólidos total (Extracto Seco total). Para el caso de la LECHE ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT), LARGA VIDA ENTERA; el extracto seco total corresponde al 11,2% m/m. Tomando como base 100% el Extracto Seco Total (base seca) correspondiente a 11,2% m/m de los cuales 3% m/v corresponde a materia grasa; al convertir este valor se obtiene un porcentaje del 26,78% en peso de materia grasa. Para el caso de la LECHE PASTEURIZADA DESCREMADA; el extracto seco total corresponde al 8,65% m/m. Tomando como base 100% el Extracto Seco Total (base seca) correspondiente a 8,65% m/m de los cuales 0,1% m/v corresponde a materia grasa; al convertir este valor se obtiene un porcentaje de 1,15% en peso de materia grasa.

CONCLUSIONES:

De acuerdo a la información mencionada anteriormente y la registrada en el cuadro comparativo se concluye:

- ➢ De conformidad con el Decreto 2153 del 26 de Diciembre de 2016, Arancel de Aduanas; cada uno de los productos que intervienen en esta investigación; tanto los productos importados como los productos nacionales se encuentran clasificados en diferentes subpartidas arancelarías teniendo en cuenta su contenido de materias grasas en peso.
- ➢ Existe diferencia en el estado de la materia en que se encuentra cada producto; los productos importados en estado sólido (polvo) y los productos nacionales en estado líquido; lo cual lo determina

4kzv 4wZS OtcO EN3h xt51 puXa KhE=

el proceso de deshidratación que se realiza en la leche líquida para llevarla al estado sólido (leche en polvo).

- En cuanto a las materias primas e insumos utilizados para la fabricación tanto de los productos importados como los nacionales; se parte de leche líquida entera como materia prima fundamental, que pueden contener, independientemente de los componentes naturales de la leche, otros aditivos como por ejemplo vitaminas, calcio, hierro, potasio etc.
- En cuanto al proceso productivo existe algunas diferencias en las etapas del proceso: En general la leche líquida es sometida a las etapas de estandarización, filtración, pasteurización, ultrapasteurización dependiendo de lo que se quiera conseguir. La leche líquida se somete a un tratamiento térmico, generalmente una pasteurización a alta temperatura; con el objeto de reducir o eliminar la presencia de agentes patógenos que pueda contener.
  En el caso de la leche descremada, dentro del proceso se incluye una etapa de centrifugación con el objeto de remover parcialmente la grasa de la leche.
  Posteriormente, si el producto que se desea es LECHE EN POLVO, la leche líquida se somete a un proceso de concentración en dos etapas para eliminar el agua; una etapa de evaporación, seguida de una etapa de secado.
- Dentro de la composición química de la leche de vaca, se incluye los siguientes componentes: Agua (base líquida) y Extracto Seco Total (base seca) constituido fundamentalmente por Grasa, Lactosa y Proteína.
  Al comparar la composición química entre los productos importados y los productos nacionales podemos concluir:
  - La LECHE ENTERA EN POLVO (producto importado) fabricado por la empresa DAIRY FARMERS OF AMERICA y la LECHE ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT), LARGA VIDA ENTERA (producto nacional) fabricado por la empresa COLANTA presentan características químicas muy parecidas en cuanto a porcentaje de grasa, lactosa y proteína (Extracto Seco Total); el producto importado tiene un contenido de materia grasa entre el 26 -33% en peso, con un contenido de proteína entre el 24,5 – 100% en peso y un contenido de lactosa entre el 34,0 – 44.0% en peso y el producto nacional tiene un contenido de materia grasa mínimo de 26,78% en peso, con un contenido de proteína mínimo de 25,8% en peso.
  - La LECHE DESCREMADA EN POLVO (producto importado) fabricado por la empresa DAIRY FARMERS OF AMERICA y la LECHE PASTEURIZADA DESCREMADA (producto nacional) fabricado por la empresa COLANTA presentan características químicas muy parecidas en cuanto a porcentaje de grasa, lactosa y proteína (Extracto Seco Total); el producto importado tiene un contenido de materia grasa máximo de 1,25% en peso, con un contenido de proteína entre 32-39% en peso y contenido de lactosa entre 46-55% en peso y el producto nacional tiene un contenido de materia grasa de 1,15% en peso, con un contenido de proteína de 33,52% en peso.

- El tipo de empaque es diferente para productos importados y los nacionales; debido al estado en que se encuentra cada uno; solido (polvo) y líquido. Cada uno tiene por objeto la conservación del producto, su facilidad para el transporte y manipulación.
- Cada uno de los productos; tanto los importados como los nacionales tienen el mismo uso; para consumo humano.
- Con base en la información suministrada en la solicitud (fichas técnicas de producto importado y producto nacional) y de conformidad con el Decreto 1820 de 2010, Artículo 3; en el cual se define como: "Mercancía Similar**:** Mercancía que sea igual en todos los aspectos a la mercancía importada.

4kzv 4wZS OtcO EN3h xt51 puXa KhE=

Puede ser también una mercancía que aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a la mercancía importada." Se concluye:

- La LECHE ENTERA EN POLVO (producto importado) clasificada por la subpartida arancelaría 0402211900 fabricado por la empresa DAIRY FARMERS OF AMERICA y la LECHE ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT), LARGA VIDA ENTERA (producto nacional) clasificada por la subpartida arancelaría 0401500000 fabricado por la empresa COLANTA son productos similares; ya que aunque no sean iguales en sus características físicas, clasificación arancelaría y empaque son similares en su composición química y uso final del producto. Así mismo se puede concluir que existe similaridad entre el producto nacional clasificado por la subpartida arancelaría 0401500000 y los productos que puedan clasificarse por la subpartida arancelaría 0402211100. Lo anterior teniendo en cuenta que la diferencia en el envase de un producto no modifica las características químicas de la leche en cuanto al porcentaje de grasa; característica principal para este tipo de productos.

- La LECHE DESCREMADA EN POLVO (producto importado) clasificada por la subpartida arancelaría 0402109000 fabricado por la empresa DAIRY FARMERS OF AMERICA y la LECHE PASTEURIZADA DESCREMADA (producto nacional) clasificada por la subpartida arancelaría 0401200000, fabricado por la empresa COLANTA son productos similares; ya que aunque no sean iguales en sus características físicas, clasificación arancelaría y empaque son similares en su composición química y uso final del producto. Así mismo se puede concluir que existe similaridad entre el producto nacional clasificado por la subpartida arancelaría 0401200000 y los productos que puedan clasificarse por la subpartida arancelaría 0402101000. Lo anterior teniendo en cuenta que la diferencia en el envase de un producto no modifica las características químicas de la leche en cuanto al porcentaje de grasa; característica principal para este tipo de productos.

- En cuanto a las subpartidas arancelarías 0401100000, 0401400000, 0402219100, 0402219900, 0402291100, 0402291900, 0402299100 y 0402299900 no se tiene información técnica de productos contemplados bajo estas subpartidas arancelarías.

4kzv 4wZS OtcO EN3h xt51 puXa KhE=

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO OCHOA MORENO

ÁREA FUNCIONAL REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

Copia interna:
MARTHA LUCIA FRANCO PINZON - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA

Folios: 5
Anexos: 1
Nombre anexos: CUADRO COMPARATIVO PRODUCTO IMPORTADO Y NACIONAL.pdf

Elaboró: MARTHA LUCIA FRANCO PINZON

"El contenido de esta comunicación perderá su confidencialidad si se imprime, porque su integridad y autenticidad solo será verificable electrónicamente mediante la verificación y validación de los mecanismos PKI digitales con los que fue originados (Firma Digital)"

4kzv 4wZS OtcO EN3h xt51 puXa KhE=

	PRODUCTO IMPORTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS.		PRODUCTO NACIONAL	
Nombre Comercial	**LECHE EN POLVO**	**LECHE EN POLVO**	**LECHE LÍQUIDA**	**LECHE LÍQUIDA**
Nombre Técnico	LECHE DESCREMADA EN POLVO, BAJA EN CALORIAS	LECHE ENTERA EN POLVO	LECHE PASTEURIZADA DESCREMADA	LECHE ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT), LARGA VIDA ENTERA
Estado	Sólido	Sólido	Líquido	Líquido
Definición	Producto que se obtiene luego de extraer el agua de leche condensada o leche desnatada pasteurizada declarada como de grado A.	Producto que se obtiene luego de extraer el agua de la leche entera pasteurizada.	Producto de la secreción normal de la glándula mamaria de bovinos sanos obtenido de uno o varios ordeños diarios, completo interrumpidos; sometido a una adecuada relación entre temperatura y tiempo para destruir la flora patógena y la casi totalidad de la flora banal sin alterar el valor nutritivo y las características sensoriales. Light en calorías (45% menos calorías comparado con la leche pasteurizada entera Colanta. Libre de Grasa, 100% libre de grasa (comparada con la leche pasteurizada entera Colanta).	Es el producto obtenido mediante proceso térmico en flujo continuo, aplicado a la leche proveniente de animales bovinos, cruda o termizada a una temperatura entre 135 °C a 150 °C y tiempos entre 2 y 4 segundos, de tal forma que se compruebe la destrucción eficaz de las esporas bacterianas resistentes al calor, seguido inmediatamente de enfriamiento a temperatura ambiente y envasado aséptico en recipientes estériles con barreras a la luz y al oxígeno, cerrados herméticamente, para su posterior almacenamiento.
Empresas Productoras	DAIRY FARMERS OF AMERICA	DAIRY FARMERS OF AMERICA	COLANTA	COLANTA

Clasificación Arancelaría	0402109000 Las demás leche y nata (crema) concentradas, en polvo, gránulos demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso.	0402211900 Las demás leche y nata (crema) concentradas, en polvo, gránulos demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco.	0401200000 Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6% en peso.	0401500000 Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso.
Composición	Leche descremada	Leche entera líquida de vaca.	Leche descremada.	Leche entera, estabilizante (polifosfatos de sodio y/o potasio (máx. 0,1 %m/m)).
Proceso productivo	➢ Recepción de leche cruda ➢ Estandarización de la leche ➢ Tanque de alimentación: Agregar ingredientes (opcional) ➢ Pasteurización.71°C/15 s. ➢ Secado ➢ Tamizaje ➢ Envasadora ➢ Pesaje automático ➢ Detección de metales ➢ Codificado/etiquetado ➢ Paletización ➢ Almacenamiento/distribución	➢ Recepción de leche cruda ➢ Estandarización de la leche ➢ Tanque de alimentación: Agregar ingredientes (opcional) ➢ Pasteurización.71°C/15 s. ➢ Secado ➢ Tamizaje ➢ Envasadora ➢ Pesaje automático ➢ Detección de metales ➢ Codificado/etiquetado ➢ Paletización ➢ Almacenamiento/distribución	➢ Recepción de materia prima y filtración. ➢ Enfriamiento y almacenamiento (4°C +/- 2°C) de la leche cruda ➢ Clarificación y estandarización. ➢ Adición de vitaminas y homogenización. ➢ Pasteurización (74°C +/- 2°C) ➢ Empaque bolsa de polietileno, embalado en canastas plásticas. ➢ Almacenamiento refrigerado (4°C +/- 2 °C)	➢ Estandarización y termización. ➢ Aditivación y homogenización. ➢ Proceso de Ultra Alta Temperatura UAT 135°C- 150°C de 2 a 4 segundos. ➢ Homogenización Aséptica a 80°C ➢ Enfriamiento mediante intercambiador de calor. ➢ Envasado aséptico.
Características Sensoriales	➢ Aspecto: Polvo fino ➢ Color: Blanco o blanco amarillento. ➢ Sabor y olor: Dulce, limpio, agradable, no rancio. ➢ Textura fluida o con grumos que se deshacen bajo presión moderada.	➢ Aspecto: Polvo fino. ➢ Color: Blanco a blanco amarillento, homogéneo, característico del Producto. ➢ Sabor y olor: dulce, limpio y agradable	➢ Aspecto: Líquido, homogéneo. ➢ Color: Blanco cremoso. ➢ Olor: Lácteo característico, fresco. ➢ Sabor: Lácteo, palatable.	➢ Aspecto: Líquido homogéneo. ➢ Color: Blanco azuloso. ➢ Olor: Lácteo, ligeramente cocido. ➢ Sabor: Lácteo, levemente dulce y cocido.

Características Físico-químicas	➢ Materia Grasa láctea en % Máx. 1,25% ➢ Humedad %: Max 4.0 % ➢ Acidez expresada como ácido láctico %: Máx. 0,15 ➢ Índice de solubilidad en ml: Max.1,2 ➢ Proteína (pura)% 32 -39 ➢ Lactosa % 46 - 55 ➢ Sodio % m/m Máx. 0,55% ➢ Potasio % m/m Máx. 1,8%	➢ Materia Grasa en % m/m 26,0 – 33,0 ➢ Humedad, en % m/m Max: 4,0 ➢ Acidez expresada como ácido láctico % m/m 0,9 -1,3 ➢ Índice de solubilidad en ml: Max.1,0 ➢ Cenizas % m/m: Max 6,0 ➢ Proteína (pura) % m/m: 24,5 - 100 ➢ Lactosa % m/m: 34,0 – 44,0 ➢ Sodio % m/m: Máx: 0,42 ➢ Potasio % m/m: Máx: 1,3%	➢ Materia Grasa %m/v Min. 0,1 Máx. 0,5 ➢ Acidez expresada como ácido láctico, % m/v: 0,13 - 0,17 ➢ Proteína: % m/v Min: 2,9 ➢ Extracto Seco Total, % m/m Min: 8,65 ➢ Extracto seco desengrasado, % m/m 8,55 ➢ Densidad 15/15°C g/ml: 1.0330	➢ Materia Grasa %m/v Min. 3,0 ➢ Acidez expresada como ácido láctico, % m/v: 0,13 -0,17 ➢ Proteína: % m/v Min: 2,9 ➢ Extracto Seco Total, % m/m Min: 11,2 ➢ Extracto seco desengrasado, % m/m 8,2 ➢ Densidad 15/15°C g/ml: 1.0295-1,033
Características Microbiológicas	➢ Recuento microorganismos mesofílicos ufc/g. Máx. 10.000 ufc/g ➢ Recuento coliformes ufc/g: Menor de 10 ➢ Recuento de levaduras y hongos ufc/g 50 ➢ Salmonella: Negativo cada 375 g ➢ Recuento de Estafilococos coagulasa positiva ufc/g: Menor 10 ufc/g	➢ Recuento microorganismos mesofílicos ufc/g. 1000 ➢ Recuento de coliformes ufc/g: Menor de 3 ➢ Recuento Levaduras ufc/g: 50 ➢ Recuento de Hongos ufc/g: 50 ➢ Salmonella: Negativo cada 375 g	➢ Recuento Microorganismos mesófilos ufc/ml 40,000 ➢ Recuento Coliformes ufc/ ml: Menor de 1 ➢ Recuento. Coliformes fecales ufc/ml: Menor de 1	➢ Prueba de esterilidad comercial: Después de incubar durante 10 días no presentar crecimiento microbiano a 55 °C y 35°C. ➢ Determinación de presencia/ausencia de ATP por Bioluminiscencia luego de la incubación de las muestras por 48 horas a 35°C. Técnica validada frente a la prueba de esterilidad comercial.
			➢	➢ Caja semisoportante multicapas (TetraPak) compuesta papel base, capa de laminación y capa de aluminio, polímero adhesivo.

Tipo de Empaque	Bolsas preimpresas de Kraft de 25 Kg con revestimiento de polietileno.	Bolsa de papel de varias capas de Kraft con revestimiento de polietileno de 25 Kg	➢ Bolsa Polietileno coextruído, de baja densidad, pigmentado blanco. ➢ Botella de vidrio, con tapa metálica de anclas (Twist Off)	➢ Bolsa coextruido compuesto por 7 capas (PELBD, PEBD con pigmento blanco, resina adhesiva, EVOH, resina adhesiva, PEBD con pigmento negro, PELBD). ➢ Multiempaque: Bolsa en polietileno transparente impresa o sin impresión con excelentes propiedades de fricción y características mecánicas. Caja cartón corrugado. Película Termoencogible impresa o sin impresión (material poliolefina de 3 capas).
Consumidor	Consumo humano	Consumo humano	Consumo humano	Consumo humano.
Vida Útil	Aprox. 730 días.	Aprox. 730 días.	7 días a partir del momento del envasado, si se conserva refrigerada a una temperatura de 4°C +/- 2°C	180 días empaque Tetrapack. 100 días bolsa coextruida 7 capas alta barrera.

INFORMACIÓN NUTRICIONAL	Por cada 100 gramos: ➢ Calorías 362 cal ➢ Grasas totales 0,77 g ➢ Grasas saturadas 0,50 g ➢ Colesterol 20 mg ➢ Sodio 535 mg ➢ Carbohidratos totales 51,98 g ➢ Fibra dietaría(g) 0 ➢ Azucares totales 51,98 g ➢ Proteína 36,16 g ➢ Vitamina A: 6 mcg RAE ➢ Vitamina D: 0 mcg ➢ Calcio 1.257 mg ➢ Hierro 0,32 mg ➢ Potasio 1.794 mg ➢ Fósforo 968 mg ➢ Agua 3,16 g	Por cada 100 gramos: ➢ Calorías 498,87 cal ➢ Grasas totales 27,69 g ➢ Grasas saturadas 17,23 g ➢ Colesterol 105,9 mg ➢ Sodio 370,66 mg ➢ Carbohidratos totales 39,02g ➢ Fibra dietaría(g) 0 ➢ Azucares totales 39,02 g ➢ Proteína 24,82 g ➢ Vitamina A: 370 mcg RAE ➢ Vitamina D: 0,83 mcg ➢ Calcio 900,19 mg ➢ Hierro 0,38 mg ➢ Potasio 1.142,25 mg ➢ Fósforo 703,51 mg ➢ Agua 3,01 g	Por cada 200ml ➢ Calorías 70 ➢ Calorías de grasa 0 g ➢ Grasa total 0 ➢ Grasa saturada(g) ➢ Colesterol(mg) 5 ➢ Sodio(mg) 100 ➢ Carbohidratos totales(g) 9 ➢ Fibra dietaría(g) 0 ➢ Azucares(g) *9* ➢ Proteína(g) 7 ➢ Vitamina A N.A. ➢ Vitamina C N.A. ➢ Calcio % N.A. ➢ Hierro % N.A.	Por cada 200 ml ➢ Calorías 120 ➢ Calorías de grasa 50 g ➢ Grasa total 6 g 9% ➢ Grasa saturada(g) 3,5 18% ➢ Colesterol 15mg 5% ➢ Sodio 120mg 5% ➢ Carbohidratos totales 10g 3% ➢ Fibra dietaría 0 g Azucares 9 g ➢ Proteína 6 g 12% ➢ Vitamina A VD% 6 % ➢ Vitamina C VD% 0% ➢ Calcio % VD 25% ➢ Hierro % VD 0%
PRODUCCIÓN NACIONAL			SI PRODUCCION NACIONAL REGISTRADA	NO PRODUCCION NACIONAL REGISTRADA

RV: Asistentes a la audiencia por USDEC

Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>

Mié 11/08/2021 9:46

Para: Liliana Molina Julio <lmolina@mincit.gov.co>

Estimada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordial saludo,

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO
Coordinador Grupo de Salvaguardias, Aranceles y Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
ccamacho@mincit.gov.co
Calle 28 No. 13a 15 Piso 16
(571) 6067676 ext. **1365**
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: *Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.*
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Olga Lucia Lozano <olgalucialozanof@gmail.com>
Enviado: lunes, 9 de agosto de 2021 9:38 a. m.
Para: gestiondocumental@mincit.gov.co <gestiondocumental@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Juan Andres Perez Almeida - Cont <jpereza@mincit.gov.co>; Angie Nathalia Pulido Beltran - Cont <apulido@mincit.gov.co>; Ibeth Lilian Piñeros Rodriguez <ipineros@mincit.gov.co>
Asunto: Asistentes a la audiencia por USDEC

Doctor
CARLOS ANDRES CAMACHO
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

Apreciado doctor Camacho:
En respuesta a su mensaje del pasado jueves 5 de agosto, me permito informarle los integrantes del equipo de USDEC que asistirán a la audiencia con su respectivo correo electrónico . Igualmente anexo los certificados de idoneidad de los dos traductores oficiales que participarán en la misma.

NOMBRE	CORREO ELECTRONICO	CARGO	PAPEL QUE DESEMPEÑARA EN LA AUDIENCIA
Jaime Castañeda		Vicepresidente Ejecutivo de	Vocero USDEC

		Desarrollo de Políticas y Estrategias	
Mike Nygaard		Consultor	Presentación de los aspectos técnicos de la leche en polvo
Olga Lucía Lozano Ferro		Apoderada para la investigación	Presentación de comentarios
Tania Rodriguez Gonzalez		Traductor Oficial	Traducción
Cayetano Eduardo Forero Orozco		Traductor oficial	Traducción
Carolina Nascimiento		Representante USDEC en Suramérica	Sin voz con responsabilidades de seguimiento a la audiencia

Sin otro particular me suscribo de usted,
Cordialmente,

OLGA LUCIA LOZANO FERRO
Apoderada USDEC

UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE FACULTAD

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

SEDE BOGOTÁ

EXPIDEN A

Cayetano Eduardo Forero Orozco

IDENTIFICADO CON C. C. 19372114

EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD PROFESIONAL EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN OFICIAL N° 502,

de ESPAÑOL a INGLÉS y de INGLÉS a ESPAÑOL, una vez aprobados los exámenes escritos y orales de Traducción e Interpretación Oficial realizados el 22 de septiembre de 2017 y según el Acta de Examen firmada por los dos jurados examinadores y la coordinadora, de acuerdo con el modelo operativo de preparación, aplicación y evaluación de los Exámenes de Traducción e Interpretación Oficial, y en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005 y del Acuerdo 117, acta N° 2, del 26 enero de 2017 del Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas.

DADO EN BOGOTÁ D. C. A LOS TRES (3) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2017.

MARTHA ISABEL CAMARGO GIL
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
SECRETARIA DE FACULTAD

RODOLFO SUÁREZ ORTEGA
DEPARTAMENTO DE LENGUAS EXTRANJERAS
DIRECTOR

JUANA MAHISSA REYES MUÑOZ
COORDINADORA DE EXÁMENES DE
TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN OFICIAL

Este es el formato oficial de los certificados de idoneidad expedidos a partir del 25 de agosto de 2016. Cualquier otro certificado de idoneidad expedido por la Universidad Nacional de Colombia en cualquier fecha posterior al 25 de agosto de 2016 con formato distinto no es válido.

Coordinación de Exámenes de Traducción e Interpretación Oficial

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE FACULTAD

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

SEDE BOGOTÁ

EXPIDEN A

Tania Rodríguez González

IDENTIFICADA CON C. C. 66.860.781

EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD PROFESIONAL EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN OFICIAL N° 478,

de ESPAÑOL a INGLÉS y de INGLÉS a ESPAÑOL, una vez aprobados los exámenes escritos y orales de Traducción e Interpretación Oficial realizados el 3 de diciembre de 2016 y según el Acta de Examen firmada por los dos jurados examinadores y la coordinadora, de acuerdo con el modelo operativo de preparación, aplicación y evaluación de los Exámenes de Traducción e Interpretación Oficial, y en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005 y del Acuerdo 117, acta N° 2, del 26 enero de 2017 del Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas.

DADO EN BOGOTÁ D. C. A LOS TRES (3) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2017.

MARTHA ISABEL CAMARGO GIL
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
SECRETARIA DE FACULTAD

RODOLFO SUÁREZ ORTEGA
DEPARTAMENTO DE LENGUAS EXTRANJERAS
DIRECTOR

JUANA MAHISSA REYES MUÑOZ
COORDINADORA DE EXÁMENES DE
TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN OFICIAL

Este es el formato oficial de los certificados de idoneidad expedidos a partir del 25 de agosto de 2016. Cualquier otro certificado de idoneidad expedido por la Universidad Nacional de Colombia en cualquier fecha posterior al 25 de agosto de 2016 con formato distinto no es válido.

Coordinación de Exámenes de Traducción e Interpretación Oficial

SPC

Bogotá D.C, 10 de agosto de 2021

Doctor
MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO
Apoderado especial
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI
ypalacios@araujoibarra.com

Asunto : Respuesta a solicitud de pruebas

De acuerdo con la solicitud de práctica de pruebas presentada por ustedes, en el marco de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 165 del 21 de junio de 2021 por salvaguardia bilateral a las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00, originarias de Estados Unidos, se procede a contestar lo siguiente:

En primera instancia, la solicitud de pruebas fue hecha dentro del término previsto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1820 de 2010 y en consonancia con la Resolución 165 del 21 de junio de 2021.

La Autoridad Investigadora procedió a hacer un análisis de la solicitud de pruebas, encontrando las siguientes situaciones para su procedencia o improcedencia, las cuales se explicarán siguiendo el orden dispuesto por ustedes, agrupando aquellas cuya respuesta las cobije:

1. Solicitud al peticionario de los documentos probatorios que demuestren la similaridad o directa competitividad entre la leche cruda o leche fresca producida en los establecimientos ganaderos y la leche en polvo originaria de Estados Unidos, clasificada por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00. Estos documentos deben tratarse de pruebas objetivas que demuestren la similaridad y directa competitividad entre la leche fresca y la leche en polvo originaria de Estados Unidos en términos de sus características físicas, químicas, materias primas, procesos productivos, clasificación arancelaria, usos finales del producto, precios, canales de comercialización y pruebas que demuestren que para los consumidores es indiferente la utilización de leche fresca o leche en polvo en sus procesos productivos o como producto para consumo final.

De manera atenta se informa que, en materia de pruebas dentro de los procedimientos administrativos especiales, le corresponde a la parte interesada aportar las pruebas que den sustento a sus argumentos o hechos, siempre y cuando se encuentre en poder de la prueba (art. 167 del Código General del Proceso – CGP[1]).

En caso de que la parte que pretenda demostrar algo que no se encuentre en posición de poder aportarla, acudirá a la Autoridad Investigadora y, por medio de ella, se solicita a quién si pueda hacerlo para que sea incorporada a la investigación, previa sustentación de la pertinencia, necesidad, conducencia y utilidad de la prueba en la investigación administrativa de que se trate.

jzpi XvkX kgmo DthG nR5g rLBB Stw=

Así mismo, la solicitud debe ser concreta frente al medio de prueba, prueba y la finalidad que la misma persigue.

Ahora bien, en el presente caso no se observa solicitud de práctica probatoria, por ser amplia, general y abstracta. En consecuencia, no se estima procedente la práctica de esta prueba.

Adicionalmente, se informa que la Autoridad Investigadora, de acuerdo con la información que presentó FEDEGAN, realizó un análisis de similaridad y directa competitividad, la cual se encuentra en el correspondiente Informe Técnico. Concretamente, se estableció que, para efectos de los requisitos para el inicio de la investigación, la Autoridad Investigadora "*considera que existen indicios suficientes que entre el producto importado y el de producción nacional, existe similaridad y es directamente competidor. De todas maneras, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre este aspecto, con el fin de acopiar y permitir que las partes interesadas puedan aportar mayores elementos de juicio*."

Con el fin de obtener mayor información, como se estableció en el Informe Técnico de apertura, se solicitó a FEDEGAN mayor información de las características técnicas del producto importado y el de producción nacional, la cual fue contestada mediante correo electrónico de fecha 12 de julio de 2021 (Radicado No 1-2021-020990 de fecha 12-07-21).

Asimismo, la Autoridad Investigadora, con la información del peticionario antes citada y de otras partes interesadas, solicitó concepto de similaridad o directa competitividad al Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales de este Ministerio, a través de oficio SPC-2021-000039 del 23 de julio de 2021, el cual fue contestado mediante oficio GRPBN-2021-000029 del 5 de agosto de 2021, cuyo contenido se encuentra disponible en el expediente para consulta de las partes.

2. Solicitud al peticionario de certificación firmada por el Representante Legal de cada agremiación o asociación afiliada a FEDEGAN en la que señale el producto o productos fabricados en los establecimientos ganaderos y su volumen de producción en Toneladas y Litros para los años 2018, 2019, 2020 y lo transcurrido de 2021.

Frente a esta solicitud de práctica de prueba, se tiene que FEDEGAN en la solicitud que inició la presente investigación, demostró que actúa en nombre y representación de la Rama de Producción Nacional – RPN, así como también aportó la información consolidada de la producción de leche líquida para los años 2008 al 2020.

En ese orden de ideas, no se ha identificado cuál es la necesidad de hacer una desagregación por cada uno de los afiliados a la Federación, así como tampoco es evidente la conducencia de la prueba y su utilidad.

Por lo anterior, la Autoridad Investigadora no estima procedente la práctica de esta prueba.

3. Solicitud a la Unidad de Seguimiento de Precios de la Leche del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Departamento Nacional de Estadística – DANE del listado (Razón Social y NIT) de plantas pulverizadoras de leche en polvo en Colombia para los años 2018, 2019, 2020 y lo transcurrido de 2021.
4. Solicitud a la Unidad de Seguimiento de Precios de la Leche del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Departamento Nacional de Estadística – DANE de los volúmenes de producción (en toneladas y litros) de leche en polvo fabricada en cada planta pulverizadora identificada previamente, para los años 2018, 2019, 2020 y lo transcurrido de 2021.

De manera atenta, se informa que mediante oficios SPC-2021-033876 del 03-08-2021 y SPC-2021-034122 del 04-08-2021, se requirieron a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA y el Departamento

jzpi XvkX kgmo DthG nR5g rLBB Stw=

Administrativo Nacional de Estadística, para que remitan a esta investigación el listado de las plantas pulverizadoras de leche en polvo en Colombia, desagregando el NIT, razón social y volúmenes de producción de los años 2018, 2019, 2020 y lo transcurrido del año 2021.

5. Solicitud al peticionario del diligenciamiento integral de los anexos 10, 11, 12-1 y 12-2 y del envío de los correspondientes Estados Financieros para los años 2018, 2019 y 2020.

Los anexos a los cuales hace referencia, son una guía para suministrar información a la Autoridad Investigadora, por lo que no son obligatorios. De igual manera, se comunica que la información que tiene a su alcance el peticionario sobre las variables de daño, ha sido presentada y es de carácter público.

Por lo anterior, la Autoridad Investigadora no estima procedente la práctica de esta prueba.

[1] Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:
CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR
CopiaExt: Copia externa:
Araujo Ibarra Consultores Internacionales S.A.S. - Olga Lucía Salamanca - osalamanca@araujoibarra.com -
Araujo Ibarra Consultores Internacionales S.A.S. - María Margarita Vesga - mvesga@araujoibarra.com -
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - Juan Camilo Montes - Director Ejecutivo - cmontes@andi.com.co -
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - Paola Buendía García - Representante Legal Suplente - PBUENDIA@andi.com.co -

Folios: 4
Anexos:

jzpi XvkX kgmo DthG nR5g rLBB Stw=

Radicado No. 2-2021-034964
2021-08-10 03:22:22 p. m.

Nombre anexos:

Elaboró: JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA CONT

jzpi XvkX kgmo DthG nR5g rLBB Stw=

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
http://www.mincit.gov.co

Radicado No. 2-2021-034971
2021-08-10 03:48:35 p. m.

SPC

Bogotá D.C, 10 de agosto de 2021

Señora
Annie Piepenhagen
Senior Director, Scientific and Regulatory Affairs
Dairy Farmers of America
apiepenhagen@dfamilk.com

Asunto : Respuesta a solicitud de pruebas

De acuerdo con la solicitud de práctica de pruebas presentadas por ustedes, en el marco de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 165 del 21 de junio de 2021 por salvaguardia bilateral a las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00, originarias de Estados Unidos, se procede a contestar lo siguiente:

En primera instancia, la solicitud de pruebas fue hecha dentro del término previsto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1820 de 2010 y en consonancia con la Resolución 165 del 21 de junio de 2021.

La Autoridad Investigadora procedió a hacer un análisis de la solicitud de pruebas, encontrando las siguientes situaciones para su procedencia o improcedencia, las cuales se explicarán siguiendo el orden dispuesto en sus escritos de solicitud:

1. Acopiar mediante cifras oficiales toda la información referente al mercado de leche entendiendo por tal el de la transformación de leche cruda en leche líquida y en polvo que hacen parte del eslabón de la producción de leche en Colombia.

De manera atenta se informa que, en materia de pruebas dentro de los procedimientos administrativos especiales, le corresponde a la parte interesada aportar las pruebas que den sustento a sus argumentos o hechos, siempre y cuando se encuentre en poder de la prueba (art. 167 del Código General del Proceso – CGP[1]).

En caso de que la parte que pretenda demostrar algo que no se encuentre en posición de poder aportarla, acudirá a la Autoridad Investigadora y, por medio de ella, se solicita a quién si pueda hacerlo para que sea incorporada a la investigación, previa sustentación de la pertinencia, necesidad, conducencia y utilidad de la prueba en la investigación administrativa de que se trate.

Así mismo, la solicitud debe ser concreta frente al medio de prueba, prueba y la finalidad que la misma persigue.

ttLt r+SS pFzp DpJk aGbD JqdO jKM=

Ahora bien, en el presente caso se observa que esta solicitud, es amplia, general y abstracta, por lo tanto no se estima procedente la práctica de esta prueba.

2. Verificar con expertos técnicos los factores de conversión a aplicar entre leche líquida y leche en polvo.

Sobre el particular, se informa que la Autoridad Investigadora remitió un oficio (Radicado No. -2021-033555 de fecha 02-08-2021) solicitando información relacionada con el factor de conversión, a la Asociación Nacional de Productores de Leche (ANALAC), como también, se requirió la misma información al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de correo electrónico de fecha 02 de agosto de 2021.

De igual manera, se requirió al peticionario FEDEGAN (Radicado No. 2-2021-033559 de fecha 02-08-2021) para que amplíe la información sobre el tema. FEDEGAN dio respuesta mediante correo electrónico del 04-08-2021 (Radicado No. 1-2021-023360).

3. Analizar todos los factores mencionados como elementos adicionales a las importaciones originarias de Estados Unidos que pueda encontrarse en los documentos producidos por el Gobierno, diagnósticos sectoriales de los gremios o de los Centros de Pensamiento y en general información económica disponible con el fin de identificar su papel en la situación del sector lácteo colombiano.

Al igual que lo expuesto en el primer numeral de la solicitud de pruebas, esta petición resulta amplia, general y abstracta, se reitera que la solicitud de pruebas debe ser concreta y específica.

Adicionalmente, no se explica la pertinencia, necesidad, conducencia y utilidad de la prueba en la correspondiente investigación administrativa, como tampoco resulta claro el objetivo de la solicitud.

En consecuencia, no se estima procedente la práctica de esta prueba.

4. Determinar mediante consultas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y / o a otras autoridades el impacto dentro de la presente investigación del Sistema de Pago de la leche cruda establecido en la Resolución 017 de 2012 y en otras normas y en general todos los apoyos otorgados por el Gobierno al igual que el comportamiento del acopio por parte de los industriales.

Como se ha explicado, para la procedencia de la práctica de las pruebas, se debe cumplir con las justificaciones de pertinencia, necesidad, conducencia y utilidad.

En especial, en el presente numeral, la Autoridad Investigadora no observa que lo aquí solicitado tenga vocación de tener un resultado en uno u otro sentido frente al objeto de la investigación, atendiendo que el objeto de la investigación administrativa consiste en determinar si como resultado de la reducción o eliminación de un arancel aduanero en virtud del Acuerdo de Promoción Comercial vigente con los Estados Unidos, el producto considerado (leche en polvo) se importa en Colombia en

ttLt r+SS pFzp DpJk aGbD JqdO jKM=

cantidades que han aumentado en tal monto en términos absolutos o en relación con la producción nacional y en condiciones tales que constituyen una causa sustancial de daño grave a la rama de producción nacional que produzca el producto similar.

Asimismo, observa la Autoridad Investigadora que la petición es amplia y no se ha determinado la información concreta que se pretende solicitar, ni las entidades privadas o públicas que se han de requerir.

En consecuencia, no se estima procedente la práctica de esta prueba.

5. Solicitar a las autoridades económicas del país su pronunciamiento sobre el impacto que tendría el incremento del valor de la leche en polvo en la inflación y en la canasta familiar.

En similar sentido al numeral anterior, la petición es amplia y no es pertinente la misma frente al objeto de la investigación.

Por otra parte, se informa que el procedimiento administrativo especial dispuesto en el Decreto 1820 de 2010, en concordancia con el Decreto 3303 de 2006, establece que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior[2] le corresponde evaluar los resultados finales de la investigación y emitir recomendación al Consejo Superior de Comercio Exterior y al Gobierno Nacional sobre la adopción o no de medidas de salvaguardia definitivas.

En consecuencia, no se estima procedente la práctica de esta prueba.

6. Solicitar al sector procesador de alimentos que consumen leche en polvo que aporten a la presente investigación el impacto que tendría el incremento del precio ocasionado por la eventual aplicación de una medida de salvaguardia.

Se informa que conforme lo dispuesto en el Decreto 1820 de 2010, en aplicación de los principios del debido proceso (derecho de defensa, contradicción y plena representación), transparencia y publicidad, que orientan la actuación administrativa, se dio apertura de la investigación mediante Resolución 165 del 21 de junio de 2021, publicada en el Diario Oficial 51.712 de la misma fecha.

Asimismo, en el Diario Oficial 51.712 del 21 de junio de 2021 se publicó aviso de convocatoria pública para que aquellos interesados manifestaran por escrito su interés en participar en la investigación ante la Subdirección de Prácticas Comerciales, y expresar su opinión debidamente sustentada, junto con las solicitudes probatorias que estimen pertinentes.

Dicho lo anterior, se ha dado publicidad y oportunidad para que quienes se consideren con interés alguno en la investigación se hagan parte interesada, no solo en las oportunidades antes mencionadas, sino en cualquier etapa de la misma, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 1820 de 2010.

ttLt r+SS pFzp DpJk aGbD JqdO jKM=

Ahora bien, dentro de la investigación se encuentra acreditada la participación de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI-Cámara de la Industria de Alimentos), quien acredita su legítimo interés como representante de las compañías afiliadas a su Cámara de la Industria de Alimentos que se verían afectadas por la eventual aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones de leche en polvo originarias de Estados Unidos, por cuanto sostienen que tener acceso a este producto es fundamental para sus procesos industriales.

Por lo anterior, quienes observen afectación a sus intereses, cuentan con las garantías procedimentales para expresar sus argumentos y aportar las pruebas que atiendan a la defensa de los correspondientes intereses, sin perjuicio del objeto que persigue la investigación por salvaguardia.

Así mismo, la solicitud de práctica probatoria no especifica el medio de prueba, sujetos a quienes va dirigida la solicitud, el tipo de información concreta a solicitar y la pertinencia para la investigación administrativa, lo que hace que la solicitud hecha por ustedes no resulte procedente para su práctica.

[1] Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”

[2] Órgano colegiado interinstitucional del nivel nacional, que de conformidad con el artículo 2º del Decreto 3303 de 2006 se encuentra conformado por el Viceministro de Comercio Exterior, el Viceministro Técnico de Hacienda y Crédito Público, el Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Viceministro de Minas y Energía, el Subdirector General del Departamento Nacional de Planeación, el Director de Aduanas Nacionales y dos (2) Asesores del Consejo Superior de Comercio Exterior.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,

ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:
CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR
CopiaExt: Copia externa:
Dairy Farmers of America - Dale Mills Jr - dmillsjr@dfamilk.com -

Folios: 4
Anexos:
Nombre anexos: Elaboró: JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA CONT

ttLt r+SS pFzp DpJk aGbD JqdO jKM=

Radicado No. 2-2021-034972
2021-08-10 03:59:18 p. m.

SPC

Bogotá D.C, 10 de agosto de 2021

Doctora
Olga Lucia Lozano
Apoderada Especial
US DAIRY EXPORT COUNCIL
olgalucialozanof@gmail.com

Asunto : Respuesta a solicitud de pruebas

De acuerdo con la solicitud de práctica de pruebas presentadas por ustedes, en el marco de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 165 del 21 de junio de 2021 por salvaguardia bilateral a las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00, originarias de Estados Unidos, se procede a contestar lo siguiente:

En primera instancia, la solicitud de pruebas fue hecha dentro del término previsto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1820 de 2010 y en consonancia con la Resolución 165 del 21 de junio de 2021.

La Autoridad Investigadora procedió a hacer un análisis de la solicitud de pruebas, encontrando las siguientes situaciones para su procedencia o improcedencia, las cuales se explicarán siguiendo el orden dispuesto en sus escritos de solicitud:

1. Acopiar mediante cifras oficiales toda la información referente al mercado de leche entendiendo por tal el de la transformación de leche cruda en leche líquida y en polvo que hacen parte del eslabón de la producción de leche en Colombia.

De manera atenta se informa que, en materia de pruebas dentro de los procedimientos administrativos especiales, le corresponde a la parte interesada aportar las pruebas que den sustento a sus argumentos o hechos, siempre y cuando se encuentre en poder de la prueba (art. 167 del Código General del Proceso – CGP[1]).

En caso de que la parte que pretenda demostrar algo que no se encuentre en posición de poder aportarla, acudirá a la Autoridad Investigadora y, por medio de ella, se solicita a quién si pueda hacerlo para que sea incorporada a la investigación, previa sustentación de la pertinencia, necesidad, conducencia y utilidad de la prueba en la investigación administrativa de que se trate.

Así mismo, la solicitud debe ser concreta frente al medio de prueba, prueba y la finalidad que la misma persigue.

4C68 vyzH ggRD POfC HKpD ia5f ZRU=

Ahora bien, en el presente caso se observa que esta solicitud, es amplia, general y abstracta, por lo tanto no se estima procedente la práctica de esta prueba.

2. Verificar con expertos técnicos los factores de conversión a aplicar entre leche líquida y leche en polvo.

Sobre el particular, se informa que la Autoridad Investigadora remitió un oficio (Radicado No. -2021-033555 de fecha 02-08-2021) solicitando información relacionada con el factor de conversión, a la Asociación Nacional de Productores de Leche (ANALAC), como también, se requirió la misma información al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de correo electrónico de fecha 02 de agosto de 2021.

De igual manera, se requirió al peticionario FEDEGAN (Radicado No. 2-2021-033559 de fecha 02-08-2021) para que amplíe la información sobre el tema. FEDEGAN dio respuesta mediante correo electrónico del 04-08-2021 (Radicado No. 1-2021-023360).

3. Analizar todos los factores mencionados como elementos adicionales a las importaciones originarias de Estados Unidos que pueda encontrarse en los documentos producidos por el Gobierno, diagnósticos sectoriales de los gremios o de los Centros de Pensamiento y en general información económica disponible con el fin de identificar su papel en la situación del sector lácteo colombiano.

Al igual que lo expuesto en el primer numeral de la solicitud de pruebas, esta petición resulta amplia, general y abstracta, se reitera que la solicitud de pruebas debe ser concreta y específica.

Adicionalmente, no se explica la pertinencia, necesidad, conducencia y utilidad de la prueba en la correspondiente investigación administrativa, como tampoco resulta claro el objetivo de la solicitud.

En consecuencia, no se estima procedente la práctica de esta prueba.

4. Determinar mediante consultas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y / o a otras autoridades el impacto dentro de la presente investigación del Sistema de Pago de la leche cruda establecido en la Resolución 017 de 2012 y en otras normas y en general todos los apoyos otorgados por el Gobierno al igual que el comportamiento del acopio por parte de los industriales.

Como se ha explicado, para la procedencia de la práctica de las pruebas, se debe cumplir con las justificaciones de pertinencia, necesidad, conducencia y utilidad.

En especial, en el presente numeral, la Autoridad Investigadora no observa que lo aquí solicitado tenga vocación de tener un resultado en uno u otro sentido frente al objeto de la investigación, atendiendo que el objeto de la investigación administrativa consiste en determinar si como resultado de la reducción o eliminación de un arancel aduanero en virtud del Acuerdo de Promoción Comercial vigente con los Estados Unidos, el producto considerado (leche en polvo) se importa en Colombia en

4C68 vyzH ggRD POfC HKpD ia5f ZRU=

cantidades que han aumentado en tal monto en términos absolutos o en relación con la producción nacional y en condiciones tales que constituyen una causa sustancial de daño grave a la rama de producción nacional que produzca el producto similar.

Asimismo, observa la Autoridad Investigadora que la petición es amplia y no se ha determinado la información concreta que se pretende solicitar, ni las entidades privadas o públicas que se han de requerir.

En consecuencia, no se estima procedente la práctica de esta prueba.

5. Solicitar a las autoridades económicas del país su pronunciamiento sobre el impacto que tendría el incremento del valor de la leche en polvo en la inflación y en la canasta familiar.

En similar sentido al numeral anterior, la petición es amplia y no es pertinente la misma frente al objeto de la investigación.

Por otra parte, se informa que el procedimiento administrativo especial dispuesto en el Decreto 1820 de 2010, en concordancia con el Decreto 3303 de 2006, establece que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior[2] le corresponde evaluar los resultados finales de la investigación y emitir recomendación al Consejo Superior de Comercio Exterior y al Gobierno Nacional sobre la adopción o no de medidas de salvaguardia definitivas.

En consecuencia, no se estima procedente la práctica de esta prueba.

6. Solicitar al sector procesador de alimentos que consumen leche en polvo que aporten a la presente investigación el impacto que tendría el incremento del precio ocasionado por la eventual aplicación de una medida de salvaguardia.

Se informa que conforme lo dispuesto en el Decreto 1820 de 2010, en aplicación de los principios del debido proceso (derecho de defensa, contradicción y plena representación), transparencia y publicidad, que orientan la actuación administrativa, se dio apertura de la investigación mediante Resolución 165 del 21 de junio de 2021, publicada en el Diario Oficial 51.712 de la misma fecha.

Asimismo, en el Diario Oficial 51.712 del 21 de junio de 2021 se publicó aviso de convocatoria pública para que aquellos interesados manifestaran por escrito su interés en participar en la investigación ante la Subdirección de Prácticas Comerciales, y expresar su opinión debidamente sustentada, junto con las solicitudes probatorias que estimen pertinentes.

Dicho lo anterior, se ha dado publicidad y oportunidad para que quienes se consideren con interés alguno en la investigación se hagan parte interesada, no solo en las oportunidades antes mencionadas, sino en cualquier etapa de la misma, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 1820 de 2010.

4C68 vyzH ggRD POfC HKpD ia5f ZRU=

Ahora bien, dentro de la investigación se encuentra acreditada la participación de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI-Cámara de la Industria de Alimentos), quien acredita su legítimo interés como representante de las compañías afiliadas a su Cámara de la Industria de Alimentos que se verían afectadas por la eventual aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones de leche en polvo originarias de Estados Unidos, por cuanto sostienen que tener acceso a este producto es fundamental para sus procesos industriales.

Por lo anterior, quienes observen afectación a sus intereses, cuentan con las garantías procedimentales para expresar sus argumentos y aportar las pruebas que atiendan a la defensa de los correspondientes intereses, sin perjuicio del objeto que persigue la investigación por salvaguardia.

Así mismo, la solicitud de práctica probatoria no especifica el medio de prueba, sujetos a quienes va dirigida la solicitud, el tipo de información concreta a solicitar y la pertinencia para la investigación administrativa, lo que hace que la solicitud hecha por ustedes no resulte procedente para su práctica.

[1] Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”

[2] Órgano colegiado interinstitucional del nivel nacional, que de conformidad con el artículo 2º del Decreto 3303 de 2006 se encuentra conformado por el Viceministro de Comercio Exterior, el Viceministro Técnico de Hacienda y Crédito Público, el Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Viceministro de Minas y Energía, el Subdirector General del Departamento Nacional de Planeación, el Director de Aduanas Nacionales y dos (2) Asesores del Consejo Superior de Comercio Exterior.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,

ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:
CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR
CopiaExt: Copia externa:
US DAIRY EXPORT COUNCIL - Jaime Castañeda - Vicepresidente Ejecutivo de Desarrollo de Políticas y Estrategias - jcastaneda@usdec.org -
US DAIRY EXPORT COUNCIL - Carolina Nascimiento - Representante USDEC en Suramérica - cnascimento@riverglobal.net -

Folios: 5

4C68 vyzH ggRD POfC HKpD ia5f ZRU=

Radicado No. 2-2021-034972
2021-08-10 03:59:18 p. m.

Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA CONT

4C68 vyzH ggRD POfC HKpD ia5f ZRU=

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
http://www.mincit.gov.co

Audiencia Pública SVG Leche en Polvo

Yenny Palacios <ypalacios@araujoibarra.com>

Mar 10/08/2021 16:48

Para: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Liliana Molina Julio <lmolina@mincit.gov.co>; Ibeth Lilian Piñeros Rodriguez <ipineros@mincit.gov.co>
CC: Olga Lucia Salamanca Paez <osalamanca@araujoibarra.com>; María Margarita Vesga Benavides <mvesga@araujoibarra.com>

2 archivos adjuntos (727 KB)

20210810 Autorización ANDI Olga Lucía Salamaca.pdf; 1626120685410_Cámara de comercio 2021.pdf;

Apreciados Doctores, reciban un cordial saludo.

A continuación, nos permitimos enviar la presente autorización otorgada por el represente legal de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI, a la Doctora Olga Lucia Salamanca Páez, para que actuando en su nombre pueda intervenir en la audiencia pública que se celebrará el próximo 12 de agosto, en el marco del proceso de investigación para la imposición de una salvaguardia bilateral a las importaciones de leche en polvo originarias de los Estados Unidos.

Así mismo, adjuntamos el respectivo Certificado de Existencia y Representación legal.

Agradecemos amablemente nos confirmen la recepción de este correo.

Cordialmente,

ARAÚJO IBARRA
CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

Yenny Palacios
Gerente Política y Defensa Comercial
ypalacios@araujoibarra.com
+57 (1) 651 1511 Ext. 772
Calle 98 No. 22 - 64 Of. 910
Bogotá, D.C., Colombia

www.araujoibarra.com

CONFIDENCIAL – CONFIDENTIAL
Los temas abordados aquí están sujetos al secreto profesional y no deben ser puestos en conocimiento de cualquier persona, aparte de aquellos a quienes se dirige este documento, sin el consentimiento expreso por escrito de un miembro de Araújo Ibarra Consultores Internacionales S.A.S., Esta dirección de correo y todos los archivos adjuntos, pueden contener información legalmente privilegiada y confidencial necesaria para el uso exclusivo de su destinatario. Si el lector de este mensaje no es el destinatario previsto o si ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente y borre el mensaje, todas las copias y copias de seguridad de los mismos. Gracias.
The issues addressed here are subject to the attorney-client privilege and should not be made known to any person, other than those to whom this document is addressed, without the express written consent of a member of Araújo Ibarra Consultores Internacionales S.A.S. This e-mail and all attachments transmitted with it may contain legally privileged and confidential information intended solely for the use of addressee. If the reader of this message is not the intended recipient or if you have received this message in error, please notify the sender immediately and delete this message and all copies and backups thereof. Thank you.

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2021

Señores
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Subdirección de Prácticas Comerciales
Ciudad

Referencia: Audiencia Pública de Intervinientes – Autorización para intervenir proceso de investigación por salvaguardia bilateral sobre las importaciones de leche en polvo originarias de los Estados Unidos de América

Yo, **JUAN CARLOS BELTRÁN CARDONA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.105.137 de Pereira, en mi calidad de Representante Legal de la empresa **ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA - ANDI**, identificado con NIT 890.900.762-5, condición que acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, confiero una autorización a la señora **OLGA LUCIA SALAMANCA PÁEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.261.000, para que actuando en nombre del Representante Legal de dicha empresa, intervenga en la Audiencia Pública de Intervinientes programada por la Subdirección de Prácticas Comerciales.

Atentamente,

JUAN CARLOS BELTRÁN CARDONA
C.C. 10.105.137
Representante Legal
ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA - ANDI

Acepto,

OLGA LUCIA SALAMANCA PAEZ
C.C. 52.261.000

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Juan Carlos Beltran Carolina

Identificado con C.C. 1010[illegible]37 de Pereira

y declara que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido de [illegible] es cierto.

DECLARANTE

Fecha: 08 AGO 2021

Autorizo el anterior reconocimiento

EL NOTARIO

NOTARIA VENTIUNA DE BOGOTA D.C.
Certificada huella dactilar a solicitud del compareciente

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARMEN CASTILLO PRIETO
NOTARIA 21 ENCARGADA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 25/06/2021 - 11:59:09 AM

Recibo No.: 0021450770 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hnJtkPjUsbncJagj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÀNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA
Sigla:	ANDI
Nit:	890900762-5
Domicilio principal:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.:	21-001172-28
Fecha inscripción:	18 de Marzo de 1997
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	26 de Marzo de 2021
Grupo NIIF:	3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Carrera 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 9
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	lnino@andi.com.co
Teléfono comercial 1:	3265100
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	Carrera 43 A 1 50 PISO 9
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	lnino@andi.com.co
Teléfono para notificación 1:	3265100
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del

Recibo No.: 0021450770 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hnJtkPjUsbncJagj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que mediante certificado especial del 24 de febrero de 1997, expedido por la Gobernación de Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7o, del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.168 del 4 de octubre de 1944, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 1997, en el libro 1o., bajo el No.1247, se registró una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

ASOCIACION NACIONAL DE INDUSTRIALES "ANDI"
también podrá utilizar la sigla: ANDI

REFORMAS ESPECIALES

Acta No. 59 de agosto 29 de 2003 de la Asamblea General de Afiliados, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2004, en el libro 1o., bajo el No. 455, mediante la cual entre otras reformas, cambia el nombre de la Entidad por: ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA. Se identificará con la sigla: ANDI.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución número 20204200036907 del 14 de julio de 2020, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, registrada en esta Cámara el 30 de julio de 2020, bajo el número 2048, en el libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, resuelve renovar la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada al Departamento de Seguridad la ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA, sigla ANDI con Nit. 890900762-5 por término de 5 años para operar en la modalidad de escolta a personas, con la utilización de armas de fuego, hasta con el 01 escolta.

TERMINO DE DURACIÓN

Recibo No.: 0021450770 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hnJtkPjUsbncJagj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídcia no se halla disuelta y su duración es Indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:

En su calidad de vocero de los intereses de la Empresa privada, la ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA -ANDI- tendrá por objeto:

a. Defender, fomentar y difundir los principios políticos, económicos y sociales del sistema de libre empresa, basado en la dignidad humana, en la libertad, la democracia política, la justicia social y el respeto a la propiedad privada.

Así mismo, propender por la vigencia y el respeto de los valores éticos dentro de la comunidad empresarial.

b. Procurar el desarrollo económico y tecnológico del país y la elevación del progreso social de todos los colombianos, colaborando con el Estado en todo cuanto sea necesario para obtener estos fines.

c. Actuar ante las ramas legislativa y ejecutiva del poder público, y en general ante los organismos del Estado para procurar, por la vía de la concertación, normas convenientes para la Nación, los sectores económicos y los afiliados de la Asociación.

d. Mantener contacto, en representación del sector privado, con entidades nacionales y extranjeras que se ocupen de asuntos económicos y sociales, y facilitar a los afiliados la información que pueda serles útil.

e. Adelantar campañas para explicar y difundir los meritos de la democracia política y económica, así como las ventajas de un mercado libre y competitivo.

f. Cooperar en la defensa de los legítimos intereses de sus afiliados, organizando los servicios que presta la Asociación, así como buscar la solidaridad de los sectores y gremios que representa, para el mejor cumplimiento de estos objetivos.

PATRIMONIO

Recibo No.: 0021450770 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hnJtkPjUsbncJagj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: $0

Por Certificado Especial del 24 de febrero de 1997, expedido por la Gobernación de Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7o, del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.168 del 4 de octubre de 1944, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 1997, en el libro 1o., bajo el No.1247.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: Que el Presidente es el Representante Legal de la Asociación. El gobierno y la administración directa de la misma estarán a su cargo.

En sus faltas temporales será reemplazado por los Suplentes que designe la Junta de Dirección General.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente:

a. Aplicar las políticas y estrategias generales para alcanzar las metas establecidas por la Asamblea y la Junta de Dirección General.

En desarrollo de esta responsabilidad, podrá emitir las declaraciones públicas que comprometan a la entidad, pudiendo delegar estas atribuciones en otros funcionarios de la Asociación para que lo hagan conforme a sus instrucciones.

b. Llevar la representación de la Asociación, así como dirigir su acción administrativa.

c. Crear y suprimir los cargos que sean indispensables para la buena marcha de la entidad, salvo aquellos cuya creación corresponde a la Junta de Dirección General.

d. Designar y remover los Vicepresidentes y Asesores de la Presidencia, informando de sus designaciones a la Junta de Dirección General.

Igualmente nombrar y remover los demás empleados que no dependan de la Asamblea General.

e. Fijar los salarios al personal de la Asociación, de acuerdo con las

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

políticas trazadas por la Junta de Dirección General.

f. Constituir Comités consultivos para el estudio de los problemas que a su juicio requieran una atención especial.

g. Constituir los apoderados que sean indispensables de acuerdo con los requerimientos de la Asociación.

h. Realizar u ordenar que se realicen los actos o contratos convenientes para la buena marcha de la Asociación.

En los casos contemplados por los Estatutos, deberá solicitar autorización a la Junta de Dirección General.

i. Cumplir las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta de Dirección General.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	WILLIAM BRUCE MAC MASTER ROJAS DESIGNACION	73.104.241

Por Extracto de Acta número 405 del 5 de noviembre de 2013, de la Junta de Direccion General, registrado(a) en esta Cámara el 13 de enero de 2014, en el libro 1, bajo el número 46

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	PAOLA MARGARITA BUENDIA GARCIA DESIGNACION	52.415.287

Por Extracto de Acta número 421 del 10 de junio de 2015, de la Junta de Dirección General, registrado(a) en esta Cámara el 9 de septiembre de 2015, en el libro 1, bajo el número 3192

SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JUAN CARLOS BELTRAN CARDONA DESIGNACION	10.105.137

Recibo No.: 0021450770 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hnJtkPjUsbncJagj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta Nro. 238, de mayo 12 de 1998, de la Junta de Dirección General, registrada en esta Cámara el 2 de julio de 1998, en el libro 1, bajo el Nro. 5226.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA. DESIGNACION	900.943.048-4

Por Extracto de Acta número 74 del 17 de agosto de 2018, de la Asamblea de Asociados, registrado(a) en esta Cámara el 1 de octubre de 2018, en el libro 1, bajo el número 3841

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JUBER ERNESTO CARRION LEON DESIGNACION	C.E. 276838
REVISOR FISCAL SUPLENTE	VANESA BUSTAMANTE RIOS DESIGNACION	1.037.599.019

Por comunicación del 24 de septiembre de 2018, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 1 de octubre de 2018, en el libro 1, bajo el número 3841

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No.56 del 11/01/2000 de Asamblea	114 29/01/2001 del Libro I
Acta No.59 del 29/08/2003 de Asamblea	455 25/02/2004 del Libro I
Acta No.62 del 25/08/2006 de Asamblea	1872 16/05/2007 del Libro I
Acta No.70 del 15/08/2014 de Asamblea	438 18/02/2015 del Libro I
E.Acta No. 71 14/08/2015 de Asamblea	1775 18/08/2016 del Libro I
E.Acta No. 75 16/08/2019 de Asamblea	2749 05/11/2020 del Libro I

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los

Recibo No.: 0021450770 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hnJtkPjUsbncJagj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 9411

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $49,642,969,462.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 9411

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Recibo No.: 0021450770 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hnJtkPjUsbncJagj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS